

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 18 JUN 2021. Pasa al despacho del señor Juez, el anterior memorial suscrito por el apoderado demandante. Sírvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOC. AGROINDUSTRIA PENELERA DEL VALLE Y OTRO
RADICADO	765204003004-2016-00294-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 910
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA CORREGIR AUTO
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO, ATENERSE A LO DISPUESTO

Palmira V, 18 JUN 2021

En atención a los memoriales que anteceden donde el señor EFRAIN ANDRES BOLAÑOS solicita se emita oficio dirigido a las entidades bancarias, para que cancelen la medida de embargo en su contra, se observa que se emitió el oficio 654 de fecha 15 de junio de 2021 y a su vez se le envió al correo electrónico del solicitante.

En lo que atañe, que en el oficio aparezca el BANCO ITAU, no es procedente su solicitud, por cuanto al decretar las medida de embargo y retención no se dio ninguna orden dicha entidad bancaria, la orden se había emitido a los bancos DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BOGOTA y BANCOLOMBIA y con dichos bancos se elaboró el oficio 654.

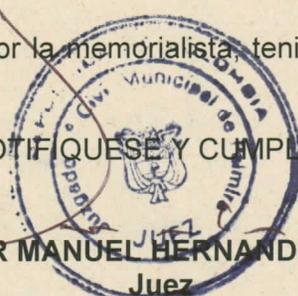
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

NO ACCEDER a lo solicitado por la memorialista, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

MDP

En la fecha 21/06/21 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 039 (Art 295 C.G.P.)

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 18 de junio de 2021, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito presentado por la parte demandante solicitando sancionar al Ministerio de la Proteccion Social por no haber cumplido con el requerimiento efectuado por el despacho mediante oficio N° 0425 del 11 de Febrero de 2020. Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ANA VERONICA TORRES IDARRAGA
RADICADO	765204003004-2018-00202-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 907
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE REQUERIMIENTO AL MINISTERIO
DECISIÓN	LIBRESE OFICIO REQUIRIENDO AL PAGADOR

Palmira (V). Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el representante legal del extremo actor, el cual pretende se ordene sancionar a la entidad Ministerio de la Proteccion Social por no haber acatado los requerimiento efectuado por el despacho a través de los oficios N° 0425 del 11 de febrero de 2020, se procedió a consultar el presente infolio pudiéndose verificar y dicho oficio sí fue contestado por la entidad, señalando que la señora ANA VERONICA TORRES no hacia parte de la planta de personal, por lo cual se emitió el auto 1053 del 24 de agosto de 2020, requiriendo el MINISTERIO de PROTECCION SOCIAL para que dieran debida respuesta a la información solicitada por el Despacho y se libró el oficio 1700, sin embargo dicho oficio no ha sido retirado por la parte interesada.

Por lo expuesto el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud del demandante por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar al correo electrónico del demandante y del Ministerio de Protección Social el oficio 1700 visible a folio 47.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 099 de hoy notifiqué a las partes el Auto que antecede.

21/06/21

El Secretario(a).

[Handwritten signature]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 18 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente diligencia junto con el escrito que antecede presentado por la parte demandante el solicitando requerir al pagador. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	HECTOR FABIO MORALES GOYES
RADICADO	765204003004-2019-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 908
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE REQUERIMIENTO AL PAGADOR
DECISIÓN	NO ACCEDER A LO SOLICITADO

Palmira V. Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el escrito del apoderado judicial del extremo actor en el cual solicita al despacho requerir al pagador, de FOPEP y SECRETARIA DE EDUCACION DE GUADALAJARA DE BUGA, para que informen porque no han dado aplicación a la medida de embargo; al respecto se procede a revisar el infolio y se observa que dicha entidad contestó mediante el oficio fechado el 4 de febrero de 2020, y en el mismo El Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio informa que no se realiza el registro de la medida en la base de datos del FOMAG, por cuanto el señor HECTOR FABIO MORALES GOYES no se encontró como docente, beneficiario o afiliado al Fondo, igualmente señalan que dicha comunicación la emite FIDUPREVISORA actuando en calidad de vocera.

En lo que respecta a requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION de Guadalajara de Buga, es indispensable primero que el ejecutante allegue constancia de que radicó debidamente el oficio 1593.

Finalmente se requiere al demandante para que en lo sucesivo este pendiente de los estados electrónicos y evite hacer peticiones innecesarias, ya que la anterior contestación del pagador fue debidamente puesta en conocimiento mediante auto 667 del 6 de julio de 2020 y se notificó en Estado 054.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

NO ACCEDER a la solicitud de requerir al pagador por las razones esbozadas en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



En Estado N° 099 de hoy notifiar a las partes el Auto que antecede.

21/06/21

El Secretario(a)

18 JUN 2021

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 18 JUN 2021. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el decreto de embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	BENGALA AGRICOLA SAS
DEMANDADO	GERNANDO IBAGUEN MARTINEZ
RADICADO	765204003004-2020-00058-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 909
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE EMBARGO REMANENTES DEL PRODUCTO DE LO EMBARGADO
DECISIÓN	ORDENA LIBRAR OFICIAR COMUNICANDO MEDIDA DE EMBARGO

Palmira (V). 18 JUN 2021

Revisada la solicitud presentada por la apoderado judicial del extremo actor consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada FERNANDO IBAGON MARTINEZ dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Séptimo Civil de Palmira** bajo el radicado **N° 2019-00344** adelantado contra el señor IBAGON MARTINEZ, por lo tanto, corolario resulta expresar que como quiera que lo solicitado es procedente y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, por secretaria se libre el oficio correspondiente comunicando la medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

DECRETASE el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes del producto de lo embargado que le pudieren corresponder a la parte demandada FERNANDO IBAGON MARTINEZ dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Séptimo Civil de Palmira** bajo el radicado **N° 2019-00344**, lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.- LIBRESE oficio comunicando a ese despacho la medida decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 21/06/21 notifico el au anterior, mediante inclusión en la Lista de Estac No. 99 (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira V, 18 de junio de 2021

Oficio No. 663

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PALMIRA
Palmira, Valle
E.S.D

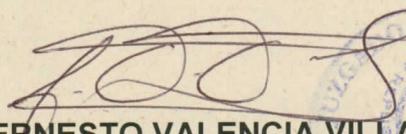
Rad: 765204003004-2020-00058-00
Ref: Ejecutivo con Medidas Previas
Dte: BENGALA AGRICOLA SAS NIT. 900.511.074-2
Ddo: FERNANDO IBAGON MARTINEZ C.C. 12.270.865

Comunicamos a ustedes que mediante Auto N° 909 de la fecha, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los ya embargados que le pudiere llegar a corresponder a la parte demandada FERNANDO IBAGON MARTINEZ dentro del proceso ejecutivo que cursa en el **Juzgado Séptimo Civil de Palmira** bajo el radicado **N° 2019-00344**.

Lo anterior, en consideración a lo dispuesto a través del artículo 466 del Código General del Proceso.

Sírvase informar por escrito si la medida surte los efectos legales correspondientes.

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP

Palacio de Justicia "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO" Carrera 29 No. 22-43
Piso 3 Oficina 309 Teléfono 2660200 Ext - Fax 7162-7163 Palmira Valle
Dirección electrónica j04cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., 18 JUN 2021

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	BLANCA NELLY SAAVEDRA PAZ, MARIA DIENY SAAVEDRA PAZ, MARIA JINETH SAAVEDRA PAZ, MARIA LILIANA SAAVEDRA PAZ, ELIZABETH SAAVEDRA PAZ, SALOMON EDUAR SAAVEDRA PAZ, GLADYS SAAVEDRA PAZ, Y DIEGO SAAVEDRA PAZ
CAUSANTE	SALOMÓN SAAVEDRA MONTAÑO
RADICADO	765204003004-2020-00145-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 046
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SE PROFIERE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA

Los señores BLANCA NELLY SAAVEDRA PAZ, MARIA DIENY SAAVEDRA PAZ, MARIA JINETH SAAVEDRA PAZ, MARIA LILIANA SAAVEDRA PAZ, ELIZABETH SAAVEDRA PAZ, SALOMÓN EDUAR SAAVEDRA PAZ, GLADYS SAAVEDRA PAZ Y DIEGO SAAVEDRA PAZ, en calidad de hijos del causante SALOMÓN SAAVEDRA MONTAÑO, a través de apoderada judicial legalmente constituida, MARIA EUGENIA LOPEZ DELGADO, solicita se apruebe el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN de los bienes inventariados y valuados como relictos.-

Como se ha presentado el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN con arreglo a las normas procedimentales vigentes, se procede a resolver sobre su aprobación, previas las siguientes y breves.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: EL señor SALOMÓN SAAVEDRA MONTAÑO, cuyo fallecimiento ocurrió el día veinte (20) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), su causa mortuoria se abrió por auto No. 1156 de septiembre 11 del año 2020.

SEGUNDO: A través del citado auto fue reconocido como herederos e interesados a BLANCA NELLY SAAVEDRA PAZ, MARIA DIENY SAAVEDRA PAZ, MARIA JINETH SAAVEDRA PAZ, MARIA LILIANA SAAVEDRA PAZ, ELIZABETH SAAVEDRA PAZ, SALOMÓN EDUAR SAAVEDRA PAZ, GLADYS SAAVEDRA PAZ Y DIEGO CESAR SAAVEDRA PAZ, en calidad de hijos del causante, cuyo grado de parentesco se encuentra legalmente demostrado y quien aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: VENCIDO el emplazamiento de ley previsto por el artículo 490 del Código General del proceso, a todas las personas que se crean con derecho dentro proceso de sucesión Intestada del causante señor SALOMÓN SAAVEDRA MONTAÑO,

CUARTO: PRESENTADA la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes relictus dejados por el causante señor SALOMÓN SAAVEDRA MONTAÑO en audiencia del día jueves tres (3) de junio de año dos mil veintiuno (2021), se corrió traslado de las mismas a las partes, como no hubo objeción el despacho le imparte su aprobación,

QUINTO: PRESENTADO el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, la apoderada judicial de BLANCA NELLY SAAVEDRA PAZ, MARIA DIENY SAAVEDRA PAZ, MARIA JINETH SAAVEDRA PAZ, MARIA LILIANA SAAVEDRA PAZ, ELIZABETH SAAVEDRA PAZ, SALOMÓN EDUAR SAAVEDRA PAZ, GLADYS SAAVEDRA PAZ Y DIEGO CESAR SAAVEDRA PAZ ADJUDICO los bienes inventariados y avaluados a los mismos conforme a las instrucciones a ellos dadas, y de acuerdo con la vocación hereditaria de ellos.

De lo anterior se observa que el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN presentado viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal, satisfaciéndose de esta manera las formalidades inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen la adjudicación de la herencia.

Estando conforme a derecho el mencionado trabajo de adjudicación y como quiera que en el presente proceso no se ha incurrido en causal nulatoria que invalide lo actuado, y es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 513 inciso 2° del Código General del Proceso y el artículo 12 del Decreto 2143 de 1974, aprobando el Trabajo de Adjudicación presentado.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, administrando Justicia por mandato del Pueblo y la Constitución Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN de los bienes INVENTARIADOS como relictus pertenecientes a la sucesión intestada de menor cuantía del causante señor SALOMÓN SAAVEDRA MONTAÑO, con cédula de ciudadanía No. 2'593.323 elaborado a favor de:

BLANCA NELLY SAAVEDRA PAZ,	con cédula de ciudadanía	No. 29'690.819
MARIA DIENY SAAVEDRA PAZ,	con cédula de ciudadanía	No. 66'762.775
MARIA JINETH SAAVEDRA PAZ,	con cédula de ciudadanía	No. 66'762.777
MARIA LILIANA SAAVEDRA PAZ,	con cédula de ciudadanía	No. 29'690.868
ELIZABETH SAAVEDRA PAZ,	con cédula de ciudadanía	No. 66'762.772
SALOMÓN EDUARDO SAAVEDRA PAZ,	con cédula de ciudadanía	No. 16'195.493
GLADYS SAAVEDRA PAZ,	con cédula de ciudadanía	No. 29'701.948
DIEGO CESAR SAAVEDRA PAZ,	con cédula de ciudadanía	No. 16'195.243

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción del TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN y de la presente sentencia aprobatoria No. 046 en el libro correspondiente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, INSCRIPCIÓN que se verificará en COPIAS de las mismas que para el efecto expedirá la secretaría para ser agregada posteriormente al proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7° del Artículo del Artículo 509 del Código General del Proceso,

TERCERO: ACREDITADO el registro, ENTRÉGUESE la partición y la sentencia de los interesados señores: BLANCA NELLY SAAVEDRA PAZ, con cédula de ciudadanía

No. 29'690.819, MARIA DIENY SAAVEDRA PAZ, con cédula de ciudadanía No. 66'762.775, MARIA JINETH SAAVEDRA PAZ, con cédula de ciudadanía No. 66'762.777, MARIA LILIANA SAAVEDRA PAZ, con cédula de ciudadanía No. 29'690.868, ELIZABETH SAAVEDRA PAZ, con cédula de ciudadanía No. 66'762.772, SALOMÓN EDUARDO SAAVEDRA PAZ, con cédula de ciudadanía No. 16'195.493, GLADYS SAAVEDRA PAZ, con cédula de ciudadanía No. 29'701.948, DIEGO CESAR SAAVEDRA PAZ, con cédula de ciudadanía No. 16'195.243, a la apoderada judicial, para que sea debidamente protocolizado en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira Valle

CUARTO: De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso y encontrándose agotada esta etapa el Juez de oficio realiza el control de legalidad, sin encontrarse irregularidad alguna en el proceso.

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ



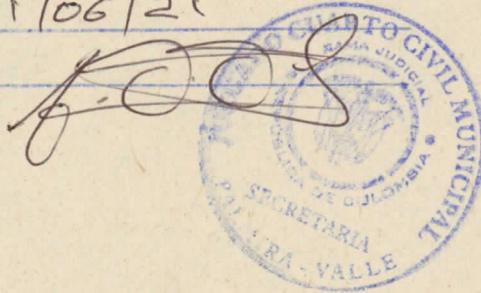
e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 039 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

21/06/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V.,

18 JUN 2021

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MARIA ISA BEL RODRIGUEZ BARAJAS
CAUSANTE	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA, GENOVEVA BARAJAS LOPEZ
RADICADO	765204003004-2020-00216-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	SENTENCIA N° 047
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SE PROFIERE LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA

La señora MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS, en calidad de hija de los causantes LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ, a través de apoderado judicial legalmente constituido, JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, solicita se apruebe el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN de los bienes inventariados y valuados como relictos.-

Como se ha presentado el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN con arreglo a las normas procedimentales vigentes, se procede a resolver sobre su aprobación, previas las siguientes y breves.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Los señores LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA, cuyo fallecimiento ocurrió el día treinta (30) de agosto del año dos mil veinte (2020), y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ, cuyo fallecimiento ocurrió el día cinco (5) de mayo del año dos mil seis (2006) su causa mortuoria se abrió por auto No. 1579 de noviembre 26 del año 2020.

SEGUNDO: A través del citado auto fue reconocido como heredero e interesado a MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS, en calidad de hija de los causantes, cuyo grado de parentesco se encuentra legalmente demostrado y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: VENCIDO el emplazamiento de ley previsto por el artículo 490 del Código General del proceso, a todas las personas que se crean con derecho dentro proceso de sucesión Intestada del causante señor FREDY OCAMPO CRUZ,

CUARTO: Mediante auto No. 168 de fecha 12 de febrero de 2021, fueron reconocidos como herederos interesados a los señores AMPARO RODRIGUEZ ROLDAN, MARIA ELENA RODRIGUEZ SOLIS, ALVARO RODRIGUEZ BETANCOURT, EDGAR RODRIGUEZ BETANCOURT, en calidad de hijos del causante LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA, cuyos grados de parentesco se encuentran legalmente demostrado y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

QUINTO: PRESENTADA la diligencia de INVENTARIOS y AVALUOS de los bienes relictos dejados por los causantes señores LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA, y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ, mediante auto No. 765 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) se corrió traslado de la misma.

SEXTO: Mediante auto No. 807 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), se aprobó los inventarios y avalúos conforme al artículo 507 del Código General del Proceso, igualmente se Decretó la Partición, designándose como partidor de los interesados al abogado JAIRO FREDY HOYOS DELGADO, concediéndole un término de 10 para que presente el trabajo respectivo

SEPTIMO: PRESENTADO el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, el apoderado judicial de los señores, MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS, AMPARO RODRIGUEZ ROLDAN, MARIA ELENA RODRIGUEZ SOLIS, ALVARO RODRIGUEZ BETANCOURT, EDGAR RODRIGUEZ BETANCOURT ADJUDICO los bienes inventariados y avaluados a los mismos conforme a las instrucciones a ellos dadas, y de acuerdo con la vocación hereditaria de ellos.

De lo anterior se observa que el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN presentado viene conforme a derecho y se ajusta a la realidad procesal, satisfaciéndose de esta manera las formalidades inherentes que tanto sustantivas como procedimentales rigen la adjudicación de la herencia.

Estando conforme a derecho el mencionado trabajo de adjudicación y como quiera que en el presente proceso no se ha incurrido en causal nulatoria que invalide lo actuado, y es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 513 inciso 2° del Código General del Proceso y el artículo 12 del Decreto 2143 de 1974, aprobando el Trabajo de Adjudicación presentado.

En virtud a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, administrando Justicia por mandato del Pueblo y la Constitución Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE ADJUDICACIÓN de los bienes INVENTARIADOS como relictus pertenecientes a la sucesión intestada de menor cuantía de los causante LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MAYA, y GENOVEVA BARAJAS LOPEZ, con cédulas de ciudadanía No. 2'603.586, y 21'281.623 respectivamente elaborado a favor de:

MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS, con cédula de ciudadanía No. 31'166.230

AMPARO RODRIGUEZ ROLDAN, con cédula de ciudadanía No. 31'152.757

MARIA ELENA RODRIGUEZ SOLIS, con cédula de ciudadanía No. 31'154.967

ALVARO RODRIGUEZ BETANCOURT, con cédula de ciudadanía No. 16'240.283

EDGAR RODRIGUEZ BETANCOURT, con cédula de ciudadanía No. 16'240.854

SEGUNDO: ORDENASE la inscripción del TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN y de la presente sentencia aprobatoria No. 047 en el libro correspondiente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, INSCRIPCIÓN que se verificará en COPIAS de las mismas que para el efecto expedirá la secretaría para ser agregada posteriormente al proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7° del Artículo del Artículo 509 del Código General del Proceso,

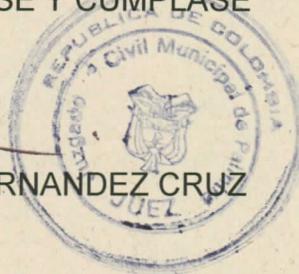
TERCERO: ACREDITADO el registro, ENTRÉGUENSE la partición y la sentencia a los interesados señores MARIA ISABEL RODRIGUEZ BARAJAS, con cédula de ciudadanía No. 31'166.230, AMPARO RODRIGUEZ ROLDAN, con cédula de ciudadanía No. 31'152.757, MARIA ELENA RODRIGUEZ SOLIS, con cédula de ciudadanía No. 31'154.967, ALVARO RODRIGUEZ BETANCOURT, con cédula de ciudadanía No. 16'240.283, EDGAR RODRIGUEZ BETANCOURT, con cédula de ciudadanía No. 16'240.854

DIEGO FERNANDO OCAMPO QUINTERO, con cédula de ciudadanía No. 79'132.884, SALMA LILIANA OCAMPO PEREA, con cedula de ciudadanía No. 66'762.795, FREDY ANTONIO OCAMPO PEREA, con cédula de ciudadanía No. 94'308.279, al apoderado judicial, para que sea debidamente protocolizado en la Notaria Segunda del Círculo de Palmira Valle

CUARTO: De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso y encontrándose agotada esta etapa el Juez de oficio realiza el control de legalidad, sin encontrarse irregularidad alguna en el proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



e. v. v.

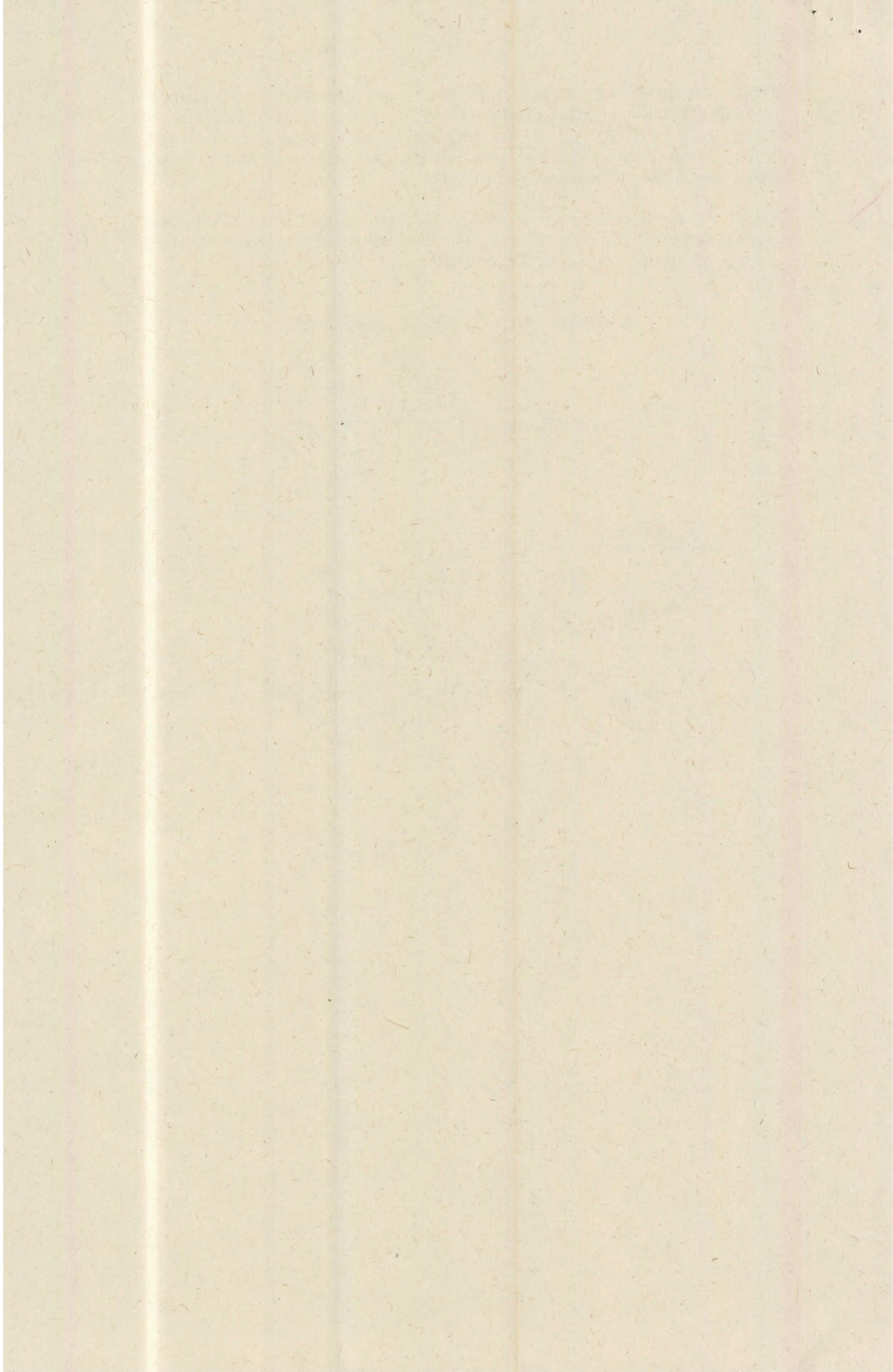
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 099 de hoy notificada
a las partes el Auto que antecede

21/06/21

El Secretario(a)





INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

[Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	WILDER USSA PLAZA
RADICADO	765204003004-2020-00246-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 905
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICINA DE REGISTRO
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA en el cual informa que se inadmite y devuelve sin registrar la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 024 debido a que se venció el tiempo límite para el pago., se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

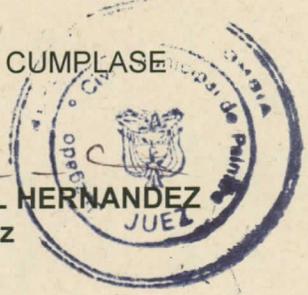
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez



acg

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 099 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a).

[Signature]
Circular stamp of the Municipality of Palmira, Valle, Colombia.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto
anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado
No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



SECRETARIA: Hoy 18 de junio de 2021, paso a despacho del señor Juez, informándole que contra la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes dejados por el causante JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, no se presentó objeción alguna por las partes.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	HUGO LEON DOMINGUEZ GOMEZ
CAUSANTE	JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO
RADICADO	765204003004-2021-00070-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 906
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN DE LOS AVALÚOS
DECISIÓN	SE APRUEBA EL AVALÚO Y SE DESINGA PARTIDOR

Palmira V., dieciocho (18) de junio de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y comprobada su veracidad el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: Allegado el inventario y avalúo de la liquidación sucesoral del causante JOSE OLIVER DOMINGUEZ PERDOMO, los derechos de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: El 50% de un predio, casa de habitación ubicada en el Municipio de Candelaria Valle, en la calle 9 No. 11-33 del Barrio San Cristóbal, determinada con el No. 12 de la manzana No. 6, que mide de frente 7,00 metros por 21:00 metros de fondo, para una superficie total de 1.47 M2, alinderado así: ORIENTE, lote del municipio, OCCIDENTE, predio de la misma urbanización, NORTE, con la calle 9 y por el SUR , con lote de los educadores, este predio hace parte del bloque "f" de mayor extensión que figura en la compra hecha al señor MARCO TULIO BALCAZARR, mediante escritura pública No. 625 del 25 de septiembre de 1964, pasada en la Notaría de Candelaria y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira Valle, en el libro 1º tomo 193 folio 079 partida 2631 el cual se encuentra matriculado bojo folio de matrícula inmobiliaria No. 378- 14163 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Este inmueble fue adquirido por el causante por compra hecha al Municipio de Candelaria, según consta en la escritura Pública No. 191 del 21 de agosto de 1978, otorgada en la Notaría de Candelaria. Este inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$55'221.000.00

El inventario y avalúo del 50% que le corresponde de propiedad del causante es de **\$27'610.500.00**

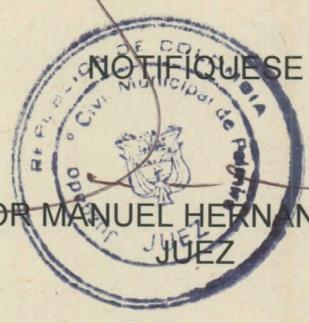
PASIVOS, no existen ningún tipo de gravamen o pasivo que soporten las sucesiones de los causantes individualmente considerados, ni tampoco de la sociedad conyugal a ningún título.

El valor del avalúo y bien relacionado se constituye para efectos de la liquidación como único bien a repartir y/o adjudicar a los interesados.

De esta manera se conforma el inventario de los bienes relictos de la presente sucesión y como quiera que no se ha interpuesto recurso alguno por las partes contra la decisión procede el Juez en consecuencia a APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS. Conforme al artículo 507 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: DECRETAR LA PARTICIÓN, designándose como partidor de los interesados a la abogada NURY RENGIFO ALARCON, quien está facultada para ello, concediéndole un término de diez (10) para que presente el trabajo respectivo

NOTIFIQUESE
VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ CRUZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

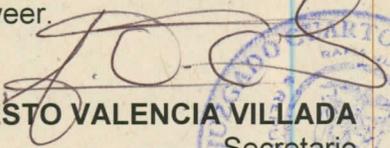
En Estado N° 099 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

20/06/20

El Secretario(a) [Handwritten Signature]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021).
A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA CRISTINA LOZANO GARCIA
DEMANDADO	MARIA ELENA VERGANZO RUIZ
RADICADO	765204003004-2021-00116-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 914
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (18) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTA, donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que el demandado no posee cuentas en dichas entidades, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

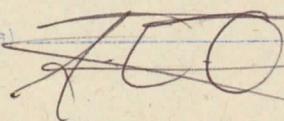

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

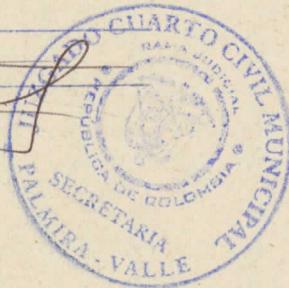
^{acg}
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 099 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

21/06/21

El Secretario(a)





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario